**Resolución 118-2023**

**ISTA-2022-0096**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas del día cinco de julio del año dos mil veintitrés.

Vista la solicitud de información presentada a las nueve horas con veintisiete minutos del día veintinueve de junio del año veintitrés, por el señor **---,** registrada por esta Unidad bajo el **No ISTA-2022-0096** mediante la cual solicita: “”…SOLICITO INFORME POR ESCRITO SERTIFOCADO DONDE SE HAGA CONSTAR QUE EL ISTA NO A DADO EN ADJUDICACION TIERRAS A LA SEÑORA ---…TAMBIEN SOLICITO INFORME DE LA MATRICULA NUMERO 95067857-00000 LA CUAL CORRESPONDE A LA INSCRIPCION #15 LIBRO 399 PLU Y QUE TAMBIEN SE DETALLE A QUE MATRICULAS FUERON DESMEMBRADAS LAS PORCIONES A FAVOR DE LA COOPERATIVA DE LA REFORMA AGRARIA EL GUISQUIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y OTRAS DESMEMBRACIONES. Y PIDO INFORME SOBRE INSCRIPCION DE INMUEBLE, CON DOCUMENTACION DE PRESENTACION CON NUMERO Do. 284 No. 363E INSCRITO EL DIA 13 DE JULIO 1989 EN OFICINAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTRO TERCERA SECCION DE ORIENTE LA UNION A FAVOR DE LA SEÑORA ---…””; **y CONSIDERANDO:**

1. Conforme al artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivas alguna; y en el artículo sesenta y dos de la misma Ley se dispuso que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder
2. En consonancia con lo anterior, el artículo 50 letra c LAIP establece que: “Los Oficiales de Información tendrán las funciones siguientes: c. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan” (resaltados agregados). Y en el artículo 68 inc. 2º LAIP se señala que “cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”.

**POR TANTO:** Con base a los Artículos 2, 50 literal c y 68 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, **SE RESUELVE:** **A)** Declárese la incompetencia de esta Unidad de Acceso a la Información Pública para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo, por tratarse de la elaboración de un informe, el cual puede ser solicitado en el Departamento de Asistencia Ciudadana del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, lo anterior conforme lo estipulado en el romano II de la presente resolución; **B)** Notificar lo resuelto al señor **---,** haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese.

**JOCELYN ELIZABETH OLANO CANJURA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**